

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N°174-2025 GM-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero, 18 de agosto del 2025

Informe N°066-2025/MDJLBYR-OSG; demás antecedentes;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; disponen que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, la Ley N°27444 tiene por finalidad que todos los procedimientos realizados por la Administración Pública protejan y prioricen el **"INTERÉS GENERAL"** de los administrados con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general. Complementariamente el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el Expediente N°0090-2004-AA/TC, prescribe que, el **"INTERÉS PÚBLICO"** tiene que ver con aquello que beneficia a todos; por ende, es sinónimo y equivalente al interés general de la comunidad. Su satisfacción constituye uno de los fines del Estado y justifica la existencia de la organización administrativa.

Que, el Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General en su Artículo 164, numeral 164.4 establece que, *"Si un expediente se extraviara, la administración tiene la obligación, bajo responsabilidad de reconstruir el mismo, independientemente de la solicitud del interesado, para tal efecto se aplicarán, en lo que le fuera aplicable, las reglas contenidas en el artículo 140 del Código Procesal Civil."*

Que, el artículo 140 de Código Procesal Civil señala *"En caso de pérdida o extravío de un expediente, el Juez ordenará una investigación sumaria con conocimiento de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial. De ser el caso, ordenará su recomposición de oficio o a pedido de parte, quedando éstas obligadas a entregar, dentro del tercer día, copias de los escritos y resoluciones que obren en su poder. Vencido el plazo y con las copias de los actuados que tenga en su poder, el Juez las pondrá de manifiesto por un plazo de dos días, luego del cual declarará recompuesto el expediente. Si apareciera el expediente, será agregado al rehecho."*

Que, mediante el Informe N.° 066-2025/MDJLBYR-OSG, la Oficina de Secretaría General informa que, en reiteradas oportunidades, se solicitó tanto a la Gerencia de Fiscalización y Sanciones como a la Gerencia de Administración Tributaria el envío de la documentación requerida. En atención a dichos requerimientos, se recibió el Informe N° 209-2025-GFyS/MDJLBYR, emitido por la Gerencia de Fiscalización y Sanciones, la cual nos informa que no se encuentra en su despacho la documentación solicitada; aunado a ello se tiene el Provedo N° 482-2025-GM/MDJLBYR, emitido por la Gerencia Municipal, la cual nos informa dicha documentación se le remitió a la Gerencia de Administración Tributaria mediante la Resolución de Gerencia Municipal N° 023-2025-GM/MDJLBYR a folios 49.

Asimismo, se recibió el Informe N.° 920-2025-GAT/MDJLBYR, emitido por la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria, en el que se comunica que, tras realizar la búsqueda correspondiente de dicho expediente, no se encuentra en la Subgerencia de Registro y Recaudación Tributaria. Además, se indica que este fue derivado a Gerencia Municipal con el informe N°012-2025-MDJLBYR/GAT, por lo anteriormente expuesto **se solicita proceder con la reconstrucción** del expediente correspondiente, a fin de garantizar la continuidad y regularidad del procedimiento administrativo.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades concedidas con Resolución de Alcaldía N° 230-2023-MDJLBYR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DAR POR EXTRAVIADO, el expediente N°1845-2025 y todo sus actuados, conforme a los fundamentos antes descritos en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – INICIAR, LA RECONSTRUCCION DE OFICIO de expediente administrativo N°1845-2025 y todo sus de actuados, de conformidad con Artículo 164, numeral 164.4 del TUO de la ley N°27444 LPAG y en concordancia del artículo 140 del CPC. y **ENCARGAR**, a la Gerencia de Administración Tributaria y Gerencia de Fiscalización y Sanciones la **RECONSTRUCCION** del expediente antes descrito en un plazo de 10 días hábiles.

ARTÍCULO TERCERO. – Remitir copia de los actuados a la Secretaría Técnica de la MDJLBYR a efecto que se determinen las responsabilidades a que hubiera lugar por el extravío del expediente administrativo materia de recomposición.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE.

C:
GAT
GFYS
OTCS


Mg. Abg. Renato Paredes Velasco
GERENTE MUNICIPAL

559012